

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 37.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

La supresion de las Secciones especiales de Propiedades y Derechos del Estado en las Administraciones económicas, llevada á efecto en cumplimiento del decreto de 29 de Mayo último, obedeció al laudable propósito de introducir economías en todos los servicios públicos. Refundidas las atribuciones y deberes de aquellas Secciones en los Comisionados del ramo en las provincias, y elevado el premio de los mismos para remunerarles el aumento de trabajo, no sólo dejó de obtenerse economía, sino que por el contrario la práctica ha venido á demostrar que el Tesoro resulta más gravado con las cantidades que deben satisfacerse por razon de premios. Si á esto se agrega los inconvenientes á que necesariamente da lugar la gestión administrativa de los Comisionados por su natural interés de atender con predilección á las ventas de fincas desamortizadas, descuidando los demás asuntos de interés, no podrá ménos de reconocerse la necesidad de restablecer las Secciones del ramo, dándolas de un personal activo é inteligente, que sea garantía para el Tesoro y que se ocupe en el despacho de los numerosos expedientes de excepciones, incidencias de ventas y otros en que se tratan tantas y tan graves cuestiones que,

de no atenderlas con firme perseverancia, se lastimarian los intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado, creados en las provincias por decreto de 29 de Mayo de 1873.

Art. 2.º Se restablecen las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado en las Administraciones económicas de las provincias segun figuraron en el presupuesto de 1872 á 1873, y con las atribuciones y deberes consignados en el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 3.º Se restablecen asimismo los cargos de Comisionados de Ventas de Bienes nacionales y los de Investigadores del ramo en las provincias, que existian ántes del decreto de 29 de Mayo último, refundidos en uno solo con la denominacion de Comisionados-Investigadores de Bienes nacionales. Estos funcionarios tendran los deberes y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de Mayo 1855 y demás disposiciones posteriores, y disfrutaran de los premios señalados á los mismos en las propias disposiciones.

Art. 4.º Para atender al pago

de los haberes que devengue el personal de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado durante los meses de Febrero á Junio del presente año, se concede un suplemento de 252.187 pesetas al crédito del art. 1.º, cap. 10, Seccion 8.º del presupuesto vigente «Personal de las Administraciones económicas de las provincias.»

Art. 5.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de la concesion del mismo suplemento, como dispone el art. 43 de la ley de Contabilidad.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto que las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado de las Administraciones económicas empiecen á funcionar el dia 15 del actual; debiendo hallarse los funcionarios adscritos á las mismas en sus respectivos destinos el 1.º de Marzo próximo como término improrrogable.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.—Echegaray.—Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 172.

Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en comunicacion de 31 de Enero último me dice que no habiéndose llenado los requisitos prevenidos en la segunda subasta para la conduccion diaria de la correspondencia á caballo ó en carruage, entre Carrion de los Condes y Saldaña, en esta provincia, el Gobierno de la República se ha servido disponer se saque por tercera vez á licitacion pública el mencionado servicio por término de cuatro años y en la cantidad de dos mil pesetas en cada uno de ellos, con sujecion á las demás del pliego correspondiente que se inserta á continuacion.

Lo que en su vista he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta que tendrá efecto ante mi autoridad y los respectivos Alcaldes de Carrion y Saldaña el dia 20 del actual y hora de la una de la tarde.

Palencia 10 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Ventura Merino.

(Pliego de condiciones que se cita en la anterior circular.)

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Carrion de los Condes á Saldaña la cor-

respondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruage este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del

servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Carrion y Saldaña asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia veinte de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen

equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en las Subalternas de Rentas de Carrion ó Saldaña como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruage desde Carrion de los Condes á Saldaña y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igual-

mente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1874.  
— El Director general, Angel Mansi.»

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Comision permanente.

Esta Comision Provincial en sesion de treinta de Enero próximo pasado acordó señalar el dia veintinueve del corriente desde las diez de la mañana en adelante para la revision de los acuerdos siguientes:

«Uno de la Junta municipal de Baquerin de Campos imponiendo á la ganadería cierta cantidad, cuya nulidad solicita D. Antonio Curries, vecino y ganadero en el despoblado de Padilla, término municipal de aquel.

Otro de la de Manquillos aprobando el Presupuesto municipal, cuya nulidad solicita D. Camilo Ruiz y Avendaño, vecino del referido pueblo.

Otro de la de Villacón acordando un repartimiento sobre la riqueza pecuaria, cuya nulidad ha sido solicitada por D. Andrés Sta. María y otros varios vecinos de dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Febrero de 1874.

—El Vice-presidente, Eugenio U. de Aldaca.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario:

En virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 6 del corriente, se saca á pública licitacion el suministro de pan, carne y tocino que durante el tiempo de un año sea necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo acto tendrá lugar en el salon de Sesiones de la Excm. Diputacion el dia diez de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Palencia 10 de Febrero de 1874.

—El Vice-presidente, Eugenio U. de Aldaca.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

*Continuacion del Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Agosto de 1873.*

Quedar enterada y mandar se tenga por escludido del alistamiento de Villoldo al mozo Faustino Laguhilla Sahuillo comprendido en el de Valladolid para la Reserva del corriente año.

Informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Becerril de Campos para convertir los títulos necesarios para la creacion de una estacion en la linea del ferro-carril del Noroeste.

Aprobar el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas para la reparacion del puente de Guardo, mandando se anuncie la subasta con treinta dias de antelacion en el Boletin oficial de la provincia.

Aprobar el acta de recepcion provisional de la alcantarilla sobre el arroyo de Fuente-andrino en el camino de Osorno á Saldaña y la certificacion que se acompaña, mandando pase á la Contaduría de fondos provinciales para que se satisfaga su importe.

Decidir en favor de Antigüedad la competencia suscitada con Cordovilla la Real sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos para la reserva de los mozos Alvaro Rodriguez Mena y Marcelo de Juana Redondo.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de los bagajes suministrados por Villodrigo y Torquemada durante el 4.º trimestre de 1872 á 73.

Quedar enterada de un acuerdo

del Ayuntamiento de Grijota relativo á la renovacion del contrato con el Médico titular.

Decir al Ayuntamiento de Capillas manifieste quien ha sido el facultativo encargado de la asistencia de pobres en los años de 1869 al 73 y que cantidades ha satisfecho por este servicio.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Agosto de 1873.*

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Aldaca, Castilla, Dueñas y Herrero se leyó por el Secretario interino el acta de la anterior que fué aprobada.

La Comision quedó enterada de que el Secretario escusaba su asistencia por hallarse enfermo, mandando fuese sustituido por el Oficial primero de la Seccion de Gobernacion y Fomento.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la Reserva designó la Comision á los Sres. Dueñas y Herrero para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion respectivamente.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Galo Plaza y para los de Diputacion á D. Ambrosio Arroyo, Profesores en esta Capital, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Gumersindo Palenzuela y D. Ramiro Garcia Obejero.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Bárceña de Campos. Marcelino Pardo Gallego.—Resultó útil en Caja y Diputacion y fué declarado soldado de la Reserva.

Villasarracino. Casto Cuadrado Calvo.—Quedó pendiente de fallo del Ayuntamiento.

Seguidamente acordó S. E.

Devolver al Alcalde de Amusco el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto, previniéndole le esponga al público por el término legal y que el Ayuntamiento oiga y resuelva durante él cuantas reclamaciones se presenten.

Comunicar al Ayuntamiento de Cevico de la Torre el informe del Director de Caminos relativo al proyectado camino de aquella villa á Tariago y en caso de prestar su conformidad con el mismo mandar se anuncie la subasta por medio del Boletin oficial con treinta dias de antelacion.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Manuela Becerril, de Astudillo.

Conceder á Emeterio Martin, vecino de Poza de la Vega una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Quedar enterada de haber celebrado el Ayuntamiento de Villaluenga el juicio de esenciones valiéndose de profesor competente, segun se le tenia prevenido.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Manuel Sendino.

#### COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO de Castilla la Vieja.

#### ANUNCIO.

De orden del Gobierno de la República, el dia 24 del actual se verificará ante la Junta superior Económica del cuerpo de artillería, en el local de la Direccion General del Arma á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se espresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion General del Arma y Comandancias Generales Subinspecciones de los Distritos.

#### Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes espresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa. =2.º Inspeccion aparente de los cartuchos. El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. =3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho. =De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aleja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. =Se

calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente. =4.º Ajuste de los cartuchos en el arma. =Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionen, permitir el buen juego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente estraidos por los de estraccion. Si algunos de los cinco cartuchos elegidos no cumpliesen con todas estas condiciones se tomarán otros cinco y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar. =5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.º y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna capsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las capsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que sino fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros cinco cartuchos los cuales sino la cumpliesen decidirán el declarar desechado el millar correspondiente. =6.º Pruebas de los yunques. Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las capsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se deshechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la capsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la capsula en un nuevo disparo. =7.º Resistencia de los

cartuchos. Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos, sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el mínimum admisible tres.

La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una 2.<sup>a</sup> escogiendo otros 5 cartuchos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los cinco mil á que corresponden. —8.<sup>a</sup> Prueba balística. Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirandó con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se colocará á la distancia de seiscientos metros asegurandó el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos 5; de los cincuenta cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares. —9.<sup>a</sup> Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de

carton y cada ciento de estos en cajas de madera exactamente iguales unos y otras á los modelos que se entregarán al contratista. —Madrid 24 de Enero de 1874 —El Teniente Coronel Comandante Secretario, Antonio Perez. —V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> —El Mariscal de Campo Vicepresidente, Miguel G. del Valle. —Madrid 29 de Enero de 1874. —Aprobado. —Zavala. —Hay un sello que dice. —Ministerio de la Guerra.»

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre, veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas. —2.<sup>a</sup> La entrega se verificará al pié del Establecimiento ó establecimientos productores á la comision que el efecto se nombre verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad. —3.<sup>a</sup> Es de cuenta del mismo contratista el envio de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Peninsula que se designe por el Gobierno. —4.<sup>a</sup> El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Peninsula, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora. —5.<sup>a</sup> A cada remesa acompañará un oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España. —6.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á escepcion de los sueldos y gratificaciones de los la comision receptora, los sufragará el contratista. —7.<sup>a</sup> Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Peninsula, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Londres. —8.<sup>a</sup> El precio límite máximum, será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados. —9.<sup>a</sup> Para el debido cumplimiento de este contrato el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientas mil pesetas ademas de satisfacer separadamente á la Hacienda los dere-

chos de introduccion en España de la mencionada cartuchería. —10. El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada quince dias de retraso. —11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento de los veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan. —12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la comision en el punto donde se fabriquen por si aparece algun retraso en su presentacion. —13. Se estenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen incluso la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo. —14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista y los derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio. —15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el cinco por ciento de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á escepcion de las obligaciones por ferro-carriles, etc. —16. Acto continuo de adjudicado el remate, se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes escepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega. —17. La Junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de 1874. —18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en Tribunal diez minutos antes

de la hora anunciada para dar principio al acto cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente —Modelo de proposicion. —El que suscribe vecino de. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados, sistema Remington, modelo español de mil ochocientos setenta y uno se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de. . . . . al precio de. . . . . pesetas. . . . . céntimos por el millar acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido (fecha y firma del autor.) —19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el remanente á la ley de contrataciones de servicios del Estado. Sin embargo se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo. —20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote. —Madrid 21 de Enero de 1874. —Manuel Arahetes. —V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> —El Brigadier Vicepresidente, Robustiano Git de Avalle. —Madrid 29 de Enero de 1874. —Aprobado. —Zavala. —Es copia.»

#### ÚLTIMA HORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Confirmadas oficialmente dos derrotas sufridas el día 8 por la faccion Cucala en Bechi y Nules, provincia de Castellon. Los voluntarios de Tineo en Asturias han esterminado la faccion á Jones apresando al cabecilla. En todas partes reina el mejor espíritu y los pueblos se deciden á secundar el propósito primordial del Gobierno que es concluir con el carlismo.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 11 de Febrero de 1874.  
—El Gobernador, Ventura Merino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Bonos del Tesoro

para  
pago de plazos de BIENES NACIONALES.  
Se venden en condiciones equitativas, en Palencia, calle Mayor principal, 23, casa de D. Angel Cano.

94 2-3

Imp. de Peralta y Menéndez.